



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 0471 DEL 2021

( 11/11/21 )

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 682 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 QUE CONFORMA LA COMISION DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES”**

#### **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, el Artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C, y el artículo 6 del Acuerdo 492 de 2012 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, corresponde a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., *“Ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que deban tomarse para conservar la tranquilidad del Concejo de Bogotá, D.C., y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, la ley y los acuerdos del Concejo de Bogotá D.C”*, al tiempo que su numeral 6° establece la competencia para *“Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, establece que dentro de los principios mínimos fundamentales se encuentra: *“Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados”*, y expresamente que, *“la Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”*

Que en virtud del artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, que establece: *“Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales”* y los convenios 151 y 154 suscritos con la OIT, sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

Que el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, fue aprobado por la Ley 411 de 1997, en el artículo 7 prevé la necesidad que se adopte *“medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades competentes y las organizaciones de empleados públicos”*.

De conformidad con el numeral 7 del Artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015 expresa que el acuerdo colectivo debe contener: *“La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.”*

Que, para dar cumplimiento del Acta Final del acuerdo de negociación Colectiva de 2021, suscrita el día 21 de junio de 2021, entre la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C, y las organizaciones sindicales: ASINDECA, SINTRACONCEJO, UNEPCA Y SINDICONCEJO, se debe modificar la Resolución No. 682 del 24 de octubre De 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución 0426 de 02 de agosto de 2017 que conforma la comisión de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos laborales”*, por cambios en su conformación y funcionamiento.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 0471 DEL 2021

( 11/11/21 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 682 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 QUE CONFORMA LA COMISION DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES”**

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVO:** La Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales debe vigilar la aplicación y el cumplimiento de los convenios laborales que se suscriben entre la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C, y las organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACION.** La Comisión de seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C, estará integrada por:

#### REPRESENTANTES DEL NOMINADOR:

1. El Presidente (a) del Concejo de Bogotá, D, C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Administrativo
3. El Director Financiero
4. El Directo Técnico Jurídico
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

#### REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS:

1. Dos (2) representantes activos delegados por cada una de las organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos laborales.

**PARAGRAFO:** Las Organizaciones Sindicales comunicaran por escrito el nombre del delegado que participara en las sesiones de la Comisión de Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos laborales del Concejo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES.** La Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C, se reunirán de manera ordinaria el segundo jueves de cada mes.

**PARAGRAFO:** Los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales de Bogotá D.C, podrán reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, convocados por el Director Administrativo o los representantes activos delegados por cada una de las organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos laborales.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO.** Con la finalidad de un correcto y oportuno seguimiento a cada uno de los acuerdos laborales, firmados como producto de las negociaciones colectivas sostenidas entre la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C y las organizaciones sindicales, se debe tener en cuenta las siguientes premisas:



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 0471 DEL 2021

( 11/11/21 )

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 682 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 QUE CONFORMA LA COMISION DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES”**

1. La secretaria técnica será escogido para un periodo de (6) seis meses y será rotativa entre los integrantes de la comisión, alterándose entre ambas partes en el mismo año.
2. La secretaria técnica, tendrá las siguientes funciones:
  - a) moderar las reuniones.
  - b) hacer la labor de relatoría
  - c) levantar las actas.
  - d) enviar citaciones y demás actividades operativas necesarias para el normal funcionamiento de la Comisión. En la citación se indicará la forma de reunión, de ser presencial indicar el lugar de la misma.
3. La Comisión sesionará válidamente con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros.
  - a) Para iniciar cada reunión se realizará por la secretaria técnica la verificación del Quorum.
  - b) En cada reunión solo se tratarán los temas incluidos en el orden del día, salvo que, por urgencia de algún tema propuesto por algunos de sus miembros, peticione al presidente la modificación del orden del día.
  - c) El orden del día podrá ser modificado por la mayoría simple de la Comisión
  - d) Aprobado el orden del día, se someterá a consideración y aprobación el acta de la reunión anterior, la cual debe ser socializada con antelación a los miembros de la comisión con la finalidad de ser aprobada.
  - e) La comisión deliberará con 7 de sus miembros, conformados tanto por representantes del nominador como de los sindicatos y decidirá con la mayoría absoluta de sus miembros.
  - f) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de presentarse empate se repetirá la votación y en caso de persistir este, será dirimido por quien haga las veces de Jefe de Control Interno de la Corporación.
4. En concordancia con el Artículo 14 del Decreto 160 de 2014, sobre el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo *“La autoridad competente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del acta final y con base en esta expedirá los actos administrativos a que haya lugar respetando las competencias constitucionales y legales.”*

#### **ARTÍCULO QUINTO: DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.**

1. Asistir oportunamente a las reuniones citadas por convocatoria de la Administración o por solicitud conjunta de (3) tres de las organizaciones sindicales.
2. Revisar la información enviada con antelación a la ejecución de cada reunión, con el fin de presentar las observaciones posibles soluciones mejoras, o cualquier aporte que permita avanzar en el cumplimiento de los acuerdos laborales.
3. Participar activamente en los temas tratados en cada reunión de la Comisión.
4. Dar oportuno seguimiento a los temas tratados, compromisos adquiridos y actividades planteadas, en cada una de las reuniones verificando que se cumplan en las fechas establecidas para tal fin.
5. Requerir a los responsables de la ejecución de actividades, aprobadas en la comisión el estricto cumplimiento de procesos, procedimientos, trámites, respuestas, dentro de las fechas establecidas y la normatividad vigente para llevar a cabo el acuerdo.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0471 DEL 2021

( 11/11/21 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 682 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019  
QUE CONFORMA LA COMISION DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS  
ACUERDOS LABORALES”**

6. Conocer la normatividad vigente frente a la negociación colectiva del sector público.
7. Invitar y requerir a las reuniones de la Comisión a los representantes de procesos, asesores, expertos o cualquier persona que sea necesaria para el cumplimiento del Acuerdo Laboral.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga la Resolución No. 682 del 24 de octubre de 2019.

**ARTICULO SEPTIMO:** En virtud del principio de publicidad establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución debe ser publicada en la Página Web de la Corporación y comunicada mediante circular para que sea de amplio conocimiento para todos los funcionarios de la Corporación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 11/11/21

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Presidenta

**ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**  
Primera Vicepresidenta

**GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ**  
Segunda Vicepresidenta

Proyectó: Ana Fernanda Fragoso Otero- Asesora 105 - 02

Aprobó: Jefferson Pinzón Hernández – director Administrativo

Revisó: Fabio Sepúlveda Betancourt Asesor 105/02 Dirección Jurídica

Viabilidad jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora - director técnico Jurídico